

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2023-00252-00

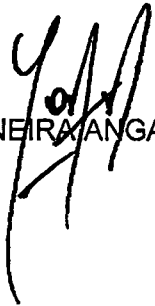
Chinácota, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso (CGP), de las excepciones de mérito propuestas por el demandado MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia, se dispone **correr traslado** a la parte demandante GUILLERMO JAIMES CONTRERAS, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería al doctor OSCAR M. GUERRERO DUPLAT para que actúe como apoderado judicial del referido demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez



Contestación Medios exceptivos Ejecutivo 2023-252

Oscar Guerrero <oscarmgduplat@gmail.com>

Vie 20/10/2023 4:00 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - N. De Santander - Chinácota <jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jhonja_es@hotmail.com <jhonja_es@hotmail.com>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN EJECUTIVO GUILLERMO JAIMES - MARTIN JAIMES - 2023-252.pdf; Poder defensa Ejec chinacota Martin Jaimes 2023-252.pdf; HISTORIA CLÍNICA MARTIN JAIMES.pdf; PROCESO VERBAL ABREVIADO POLICIVO MARTIN JAIMES.pdf;

Cordial saludo.

En atención al presupuesto procesal del inciso 2° del artículo 109 del Código General del Proceso en concordancia con el in fine del mismo artículo, me permito adjuntar por este medio el memorial que corresponde a la contestación, conforme lo contenido en dicho memorial.

Se advierte de manera respetuosa que se tenga en cuenta de acuerdo con la normativa indicada líneas atrás, para todos los efectos que haya lugar, el radicado con la fecha de recibido por este canal, a propósito de las medidas tomadas con la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional mediante el decreto 417 del 17 de marzo del año 2020, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 que amplió la vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de la misma anualidad, que con mayor razón propicia la citada legislación procesal, avalando el uso de estas herramientas tecnológicas para esta clase de trámites.

Se remite con copia al otro extremo de la litis en cumplimiento de lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Agradeciendo la atención prestada.

--De ustedes,

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT

C.C. 88.267.199 de Cúcuta N. de S.

T.P. 286.769 de C. S. de la J.



Remitente notificado con
Mailtrack

RECIBIDO EN LA FECHA, SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA 23 OCT 2023
SECRETARIO (A) J. ESTOVAR

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT
Abogado

ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA

Señor(a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA N. DE S.
E. S. D.

Ref.: Contestación Demanda EJECUTIVA.

DEMANDANTE: GUILLERMO JAIMES CONTRERAS

DEMANDADO: MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS.

Radicado N°: 2023 – 252

OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.267.199 de Cúcuta y Tarjeta Profesional N° 286.769 del H. Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder debidamente conferido, respetuosamente me dirijo a su bien servido Despacho con el fin de dar contestación a la demanda de la referencia, proponiendo para ello dentro del término legal, las siguientes excepciones contra el mandamiento de pago:

LAS DERIVADAS DEL NEGOCIO JURÍDICO QUE DIO ORIGEN A LA CREACIÓN O TRANSFERENCIA DEL TÍTULO:

Los procesos ejecutivos se motivan en Títulos Valores ya sea letras de cambio, pagaré, cheques, facturas cambiarias de compraventa, cuyos requisitos de origen, creación, circulación y transferencia se encuentran férreamente delimitados en el Código de Comercio en su artículo 784 que reza en uno de sus apartes:

“ARTÍCULO 784. EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

...

6) Las relativas a la no negociabilidad del título;

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y

13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.”

En esta oportunidad se presenta este medio exceptivo con relación a que el título ejecutivo arrojado como base de recaudo de la obligación, es un contrato de arrendamiento sobre un bien del cual corresponde la propiedad a los sujetos intervinientes en la presente acción, tanto ejecutante como mi mandante son copropietarios del bien objeto del contrato en mención en común y proindiviso, lo que por contera resulta en la inexistencia de los presupuestos para exista una obligación clara expresa y debidamente exigible por no demostrarse la calidad o estar legitimados para celebrar este

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT

Abogado

ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA

tipo de negocio jurídico subyacente al título que se pretende cobrar.

Son varias las razones por las que la acción incoada con base en el contrato de arrendamiento no sea jurídicamente viable, en primer lugar porque no puede arrendarse o disponerse materialmente de un bien inmueble que su titularidad del derecho real de dominio es en común y proindiviso, pues no es atinada la postura de que se divida en forma imaginaria la franja de terreno o sitio específico del bien de acuerdo a un porcentaje ya que la cuotas partes hacen referencia es en abstracto y no en concreto.

Para la Honorable Corte Constitucional, mediante diferentes motivaciones ha sido claro el sentir en cuanto al derecho que corresponde a cada de los comuneros de una propiedad en común y proindiviso, aclarando que el porcentaje de cuota parte que ostente un copropietario no le impide el derecho sobre la totalidad del bien, diciendo en uno de sus apartes:

“De sostenerse que la titularidad de una cuota solo confiere la facultad de usar una porción de la cosa equivalente a esa cuota, se contrariaría la esencia del derecho del condueño, extendido por toda la heredad, solo que proporcionalmente (Cfr. CC, C-791/06)”

Así mismo ha dispuesto el legislador sustancial patrio en cuanto al poder dispositivo de los bienes comunes lo siguiente: *“Si la cosa es común de dos o más personas proindiviso, entre las cuales no intervenga contrato de sociedad, cada una de ellas podrá vender su cuota, aún sin el consentimiento de las otras.”* Artículo 1868 del C.C.

En segundo lugar, no está legitimado el actor para celebrar contrato de arrendamiento con mi representado o sea su hermano, quien es también copropietario del inmueble en la misma condición jurídica, pues debe como mínimo existir un contrato de mandato entre todos los copropietarios del bien para que pueda obrar como arrendador así sea de un porcentaje, pues se repite que ese porcentaje no está definido materialmente en el inmueble, para eso debía realizarse el desenglobe del mismo o en su defecto acudir a la acción divisoria.

El artículo 1973 de C.C., explica en que consiste este tipo de contratos, delimitando sus reglas de manera general al establecer que: *El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.*

Para el subexamine, si en gracia de discusión existe la obligación

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT

Abogado

**ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA**

clara, expresa y exigible de cancelar un valor por concepto de canon de arrendamiento de parte de mi representado, también existiría la obligación ineludible del arrendador en permitir el goce de la cosa, muy a pesar de que se refiera a que concede en arrendamiento su cuota parte del 12.5% sobre el inmueble materia de debate, porcentaje del cual mi poderdante goza en su misma proporción la titularidad del derecho real de dominio. En suma, no es viable obstruir el uso como derecho real accesorio que tiene mi mandante sobre el bien inmueble del cual es tan dueño en común y proindiviso como el demandante y la señora madre de estos ANAIS CONTRERAS CONTRERAS que incluso el dueño del 75% del inmueble, como puede corroborarse de folio de matrícula inmobiliaria N° 2649219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinacota y la escritura pública # 344 del 10 de agosto de 2000 de la notaría única del círculo de chinacota, aportado por el mismo accionante.

Consecuente con lo anterior, debe ser revisado el contrato aportado como título por parte del despacho para definir que no cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., su legitimidad debe cuestionarse al punto de que este carezca de validez y más bien se torne nulo, por lo que el negocio que da origen a la acción no podría tenerse en cuenta para librar la orden de apremio que el juzgado efectuó, debiendo revocarse la misma, declarando probado el presente medio exceptivo.

ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

Se basa la presente excepción en el hecho de que el documento aportado como título ejecutivo, fue más que un contrato de arrendamiento, pues se reitera que no es procedente entre copropietarios sin que medie la totalidad de los comuneros o el mandato otorgado por los mismos, se trató de un acuerdo entre las partes en el cual su objeto era el reconocimiento de una utilidad por el negocio o establecimiento de comercio que mi prohijado creo y del cual se generaba una utilidad usando parte del inmueble de propiedad de su madre, la señora CONTRERAS CONTRERAS, su hermano el ejecutante y suyo, por lo cual después del tiempo transcurrido pretende además de no reconocer pagos realizados porque lamentablemente nunca se firmaron recibos de pago, hacer incurrir en error al despacho de la existencia de un contrato de arrendamiento prorrogado en el tiempo para cobrar abusivamente sumas indebidas a su hermano sin tener que hacerlo por el derecho que tiene como copropietario.

La excepción de pacto convenido que se concede al demandado frente al actor que reclama el cumplimiento de una obligación sobre la que se ha pactado que no sea exigible, o no se pida su cumplimiento en cierto plazo o en determinadas circunstancias, tal como se ha acordado. Sumado a que se le compartió para la fecha en que se celebró, los dineros que correspondían a lo pactado como reconocimiento de la utilidad del negocio, incluso al abogado le fueron entregados \$2.000.000.00, de los cuales no

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT

Abogado

ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA

expidió recibo pero que pueden dar fe de la entrega de los mismos la señora ANAIS CONTRERAS CONTRERAS y EDDY YASNEIRA ACERO CHACÓN, a quienes desde ya se solicita al despacho se citen a rendir testimonio por ser testigos presenciales de estos hechos.

MALA FE.

Cuando el demandante ha obrado de mala fe, asaltando la buena fe de mi representado al hacerle creer que firmaba un convenio para el reconocimiento en el año 2019 de utilidad sobre el establecimiento "BOLO EL PORTÓN", aprovechándose de sus discapacidad visual y la confianza que le tenía por ser su hermano de sangre, pues junto con su abogado diseñaron y fraguaron la creación de una obligación a través de un contrato de arrendamiento entre copropietarios que no es procedente y no tiene sentido alguno. Se aporta historia clínica y certificación del estado de salud de mi mandante que le impidió cerciorarse de que tipo de contrato estaba celebrando, además de los testimonios de su madre ANAIS CONTRERAS CONTRERAS que también puede absolver ante este proceso como prueba testimonial de la inexistencia del negocio que da origen al contrato aportado como título de mala fe.

También se puede probar la mala fe como medio exceptivo, ya que el demandante desde que empiezan los problemas entre este y su hermano el hoy demandado, con los comportamientos agresivos que llevaron a que realizara un trámite policivo, del cual se aporta el acta con los compromisos allí adquiridos por las partes, siendo esto una muestra más de la procedencia a declarar probado este mecanismo de excepción de mala fe clara del actor.

El principio de la buena fe, es requisito en todas las actuaciones entre particulares y hace parte fundamental en el derecho, donde se ha dicho por la honorable C.S.J.

"En relación con el principio de la Buena Fe se ha dicho que; "Las partes no se deben solo a aquello que ellos mismos han estipulado o escuetamente a aquello que determina el texto legal sino a todo aquello que en cada situación impone la buena fe".

De ahí que debe prevalecer dicho principio y aplicarse lo concerniente al respeto de este, de encontrarse probada la conducta, debiendo en consecuencia declararse probado este mecanismo de excepción.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Se requiere de manera respetuosa y a fin de que llegue a la verdad conforme ordena el C.G.P., decretar como prueba los siguientes:

- Historia clínica del demandado.
- Certificado de discapacidad del demandado.
- Acta inspección de policía de chinacota.

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT

Abogado

ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA

TESTIMONIALES:

Solicito de manera encarecida a su bien servido Despacho se sirva a absolver testimonio ordenando citar a:

1. ANAIS CONTRERAS CONTRERAS, persona que tuvo conocimiento de los pagos realizados, tanto al demandante como al abogado con base en el acuerdo que se menciona y que no tenía nada que ver con contrato de arrendamiento entre copropietarios. Quien puede ser notificado en la Carrera 4° # 9 – 23 Barrio El Dique – Chinacota N. de S.
2. EDDY YASNEIRA ACERO CHACÓN, persona que tuvo conocimiento de los pagos realizados, tanto al demandante como al abogado con base en el acuerdo que se menciona y que no tenía nada que ver con contrato de arrendamiento entre copropietarios. Quien puede ser notificado en la Mz. D lote 8 Barrio Betania Chinacota – N. de S.

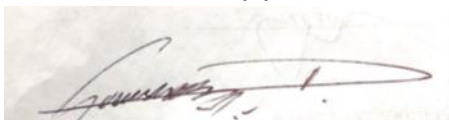
INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita respetuosamente, se llame a absolver interrogatorio a la parte demandante de este proceso, que lo procederé a realizar en el momento de la respectiva diligencia.

ANEXOS: Los documentos referidos en el acápite de pruebas y el poder para actuar.

NOTIFICACIONES: AL SUSCRITO, De acuerdo con la información obrante en el membrete.

Del señor(a) Juez,



OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT

C.C. No. 88.267.199 de Cúcuta

T.P No. 286.769 del C. S de la J.



HISTORIA CLINICA - OFTALMOLOGIA

PACIENTE: MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS	IDENTIFICACION: CC 88002698	HC: 88002698 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 13/5/1980	EDAD: 42 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CARRERA 4 #9-230 EL DIQUE	NORTE DE SANTANDER-CUCUTA	TIPO AFILIADO: Beneficiario
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3006613235
FECHA INGRESO: 10/5/2023 - 10:24:27	FECHA EGRESO: 10/5/2023 - 12:20:12	TELEFONO:
DEPARTAMENTO: 04 - CONSULTA EXTERNA PRINCIPAL	SERVICIO: AMBULATORIO	CAMA:
CLIENTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA	PLAN: NUEVA E.P.S PGP REGIMEN SUBSIDIADO	

CALIDAD DE VIDA DEL PACIENTE

SE SOLICITA CONTROL EN 6 MESES

ORIGEN DE LA ATENCION

Enfermedad general

FINALIDAD DE LA ATENCION

No aplica

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS SOLICITADOS

DORZOLAMIDA 2% - TIMOLOL 0.5% PF 5 ML SOLUCION - LAB. :ND - FOFOFO0084 (NO CLASIFICADO)

VIA DE ADMINISTRACIÓN: OFTALMICA
DOSIS 1 GOTA (S) Cada 12 Hora(s)
CANTIDAD 6 SOLUCION
DIAS TRATAMIENTO 180 DIA(S)

FORMULÓ: CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ
MEDICAMENTO POS

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO:

AMBOS OJOS

HALURONATODSODIO0,1%-SULFATOCONDROITINO,18%PF10ml SOLUCION - LAB. :ND - FOFOFO0105 (NO CLASIFICADO)

VIA DE ADMINISTRACIÓN: OFTALMICA
DOSIS 1 GOTA (S) Cada 6 Hora(s)
CANTIDAD 6 SOLUCION
DIAS TRATAMIENTO 180 DIA(S)

FORMULÓ: CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ
MEDICAMENTO POS

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO:

AMBOS OJOS

LATANOPROST 0.005% x 3 ml GAAP SOLUCION - LAB. :ND - FOFOFO0117 (NO CLASIFICADO)

VIA DE ADMINISTRACIÓN: OFTALMICA
DOSIS 1 GOTA (S) Cada 24 Hora(s)
CANTIDAD 6 SOLUCION
DIAS TRATAMIENTO 180 DIA(S)

FORMULÓ: CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ
MEDICAMENTO POS

OBSERVACIONES E INDICACIONES DE SUMINISTRO:

AMBOS OJOS

APOYOS DIAGNOSTICOS SOLICITADOS

TIPO	CARGO	DESCRIPCION	FECHA/HORA
	890207	POS CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR OPTOMETRIA	10/5/2023 - 12:11:29
	Observacion		
CONSULTA MEDICIONES ANATOMICAS FISIOLÓGICAS EXAMENES MANUALES Y ANATOMOPATOLOGICOS	Profesionales	Profesional: CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ CC - 57462323 Especialidad - OFTALMOLOGIA	
	Orden Profesional	CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ	
	Diagnosticos Presuntivos		

10/05/2023 12:28



HISTORIA CLINICA - OFTALMOLOGIA

PACIENTE: MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS	IDENTIFICACION: CC 88002698	HC: 88002698 - CC
FECHA DE NACIMIENTO: 13/5/1980	EDAD: 42 Años	SEXO: M
RESIDENCIA: CARRERA 4 #9-230 EL DIQUE	NORTE DE SANTANDER-CUCUTA	TIPO AFILIADO: Beneficiario
NOMBRE ACOMPAÑANTE:	PARENTESCO:	TELEFONO: 3006613235
FECHA INGRESO: 10/5/2023 - 10:24:27	FECHA EGRESO: 10/5/2023 - 12:20:12	CAMA:
DEPARTAMENTO: 04 - CONSULTA EXTERNA PRINCIPAL	SERVICIO: AMBULATORIO	
CLIENTE: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SA	PLAN: NUEVA E.P.S PGP REGIMEN SUBSIDIADO	

FECHA	MOTIVOS DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL
2023-05-10	12:16 CINDY.RUBIANO - CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ MOTIVO DE CONSULTA : PACIENTE ASISTE A CONTROL VISUAL POR GLAUCOMA TRAE OPTOMETRIA TRAE RESULTADOS OJO DERECHO OJO IZQUIERDO 0.50-3.00*85 -22.00-2.50*130 20/50 AO

DIAGNOSTICOS DE INGRESO ASIGNADOS					
CODIGO	DIAGNOSTICO DE INGRESO	ESTADO	OBSERVACION	USUARIO	FECHA
H401	GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO			CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ	2023-05-10

FECHA	RESUMEN DEL PLAN TERAPEUTICO
2023-05-10	12:19 CINDY.RUBIANO - CINDY MARCELA RUBIANO MENDEZ ESPECIALIDAD: OFTALMOLOGIA BIOMICROSCOPIA OJO DERECHO: CONJUNTIVA HIPEREMICA CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR FORMADA, IRIS NORMAL, LENTE EN CAMARA POSTERIOR OJO IZQUIERDO:LENTE DE CONTACTO IN SITU , CORNEA CLARA, CAMARA ANTERIOR FORMADA, IRIS NORMAL, CRISTALINO CLARO PIO OD: 14 OI: 14 FONDO DE OJO RETINA Y VITREO OJO DERECHO: EXCAVACION 0,99 NERVIO PALIDO, ATROFIA PERIPAPILAR, COROIDOSIS MIOPIA SEVERA, RETINA ADHERIDA OJO IZQUIERDO: EXCAVACION 0,85 NERVIO PALIDO, ATROFIA PERIPAPILAR, COROIDOSIS MIOPIA SEVERA, RETINA ADHERIDA DIAGNOSTICO GLAUCOMA CRONICO AMBOS OJOS OVERLAP CON MIOPIA SEVERA AMBOS OJOS PSEUDOPACHYMA OJO DERECHO PLAN : TRATAMIENTO: 1- DORZOLAMIDA] 20MG/1ML; [TIMOLOL] 5MG/1ML REQUIERE GOTAS ELIPTIC OFTENEO APLICAR 1 GOTA CADA 12 HORAS EN AMBOS OJOS USO DIARIO PERMANENTE EL NO APLICAR AUMENTA ENFERMEDAD CON PERDIDA VISIÓN REQUIERE TRATAMIENTO CON ESTE MEDICAMENTO HIPOTENSOR QUE CONTROLA EL FLUJO DE LOS LÍQUIDOS INTRAOCULARES REDUCIENDO ASÍ LA PRESIÓN INTRAOCULAR AYUDANDO A CONTROLAR ENFERMEDAD Y PRESERVAR LA VISIÓN. 2- LATANOPROST 0.005% x 3 ml GAAP APLICAR 1 GOTA CADA NOCHE EN AMBOS OJOS PACIENTE CON ENFERMEDAD GLAUCOMA CRONICO AMBOS OJOS REQUIERE TRATAMIENTO PERMANENTE PARA TRATAR DE FRENAR ENFERMEDAD 3- [HIALURONATO DE SODIO] 1mg/1ml [CONDROITINA SULFATO SODICA] 1,8mg/1ml ; REQUIERE GOTAS HUMYLUB PF LIBRE DE PRESERVANTES FRACO X10 ML APLICAR 1 GOTA CADA 6 HORAS EN AMBOS OJOS USO DIARIO PERMANENTE PRESENTA OJO ROJO IRRITACION REQUIERE LUBRICACION PERMANENTE PARA MEJORAR LA PELÍCULA LAGRIMAL

10/05/2023 12:28

HISTORIA CLINICA RESUMEN DE EXAMEN FISICO

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos : MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS
Identificación : 88002698
Sexo : M Edad : 43 Años
Dirección : CHINACOTA -B. EL DIQUE- CRA 4 N| 9-230
Ocupación : COMERCIANTE
Tipo de Usuario : Subsidiado
Contrato : S NUEVA EPS S.A. SUBSIDIADO
Entidad : NUEVA EPS S.A.
Tipo Documento : CC
Fecha de Nacimiento : 13/05/1980
Teléfono : 3006613235 - 3143440896
Estado Civil : UNION LIBRE
Tipo de Afiliación : CABEZA FAMILIA
Nro Carnet :

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
26/09/2023	17:30	0	0	0	0	0	0

Servicio: 890373-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA

MOTIVO DE CONSULTA:
ASISTE A CONSULTA SOLO.

IDX:

1. SINDROME DOLOROSO LUMBAR AXIAL CONTROLADO.
2. LISIS MAS LISTESIS L5-S1 GI-GII/GOIV
3. DISCOPATIA GIV L4-L5 Y L5-S1

ASISTE PARA EVALUACION DE ESTADO ACTUAL
CURSA ASINTOMATICO

ENFERMEDAD ACTUAL:
IDEM

ANTECEDENTES

1. LISIS L5, LISTESIS L5 S1 G 1.
2. GLAUCOMA BILATERAL
3. DESPRENDIMIENTO DE RETINA

REVISIÓN POR SISTEMAS

Respiratorio: Normal.
NeuroPsiquiatrico: Normal.
Organos de los sentidos: Normal.
Cardiovascular: Normal.
CardioPulmonar: Normal.
Neurológico: Normal.
Circulatorio: Normal.
Hematopoyetico y Linfatico: Normal.
Endocrinológico: Normal.
Gastrointestinal: Normal.
Renal: Normal.
Genitourinario: Normal.
Piel y Faneras: Normal.
OsteoMuscular: Normal.
Otros cuáles?: Normal.

Atendido por:

CARLOS HUMBERTO MORA URBINA
CC. 13436406
NEUROCIRUGIA

Dr. Carlos Mora Urbina
Neurocirujano
CC 13 436.406 RM. 76
CONEURO

Reg Prof. 769

1 de 3

HISTORIA CLINICA RESUMEN DE EXAMEN FISICO

DEL USUARIO

Nombre y Apellidos : MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS
Identificación : 88002698
Sexo : M Edad : 43 Años
Dirección : CHINACOTA -B. EL DIQUE- CRA 4 N| 9-230
Ocupación : COMERCIANTE
Tipo de Usuario : Subsidiado
Contrato : S NUEVA EPS S.A. SUBSIDIADO
Entidad : NUEVA EPS S.A.

Tipo Documento : CC
Fecha de Nacimiento : 13/05/1980
Teléfono : 3006613235 - 3143440896
Estado Civil : UNION LIBRE
Tipo de Afiliación : CABEZA FAMILIA
Nro Carnet :

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
-------	------	---------	-------------	-------------	-------	------	-------

NEGATIVOS

EXAMEN GENERAL

Oídos: Normal.
Nariz: Normal.
Boca: Normal.
Cuello: Normal.
Tórax: Normal.
Abdomen: Normal.
Genitourinario: Normal.
Osteoarticular: Normal.
Sistema Nervioso: Normal.
Piel: Normal.
Músculo - Esquelético: Normal.
Neurología - Esfera mental: Normal.
CardioPulmonar: Normal.

EXÁMEN GENERAL:

BUEN PATRON DE MARCHA, ARCOS DE MOVIMIENTO LUMBOSACRO COMPLETOS NO DOLOROSOS.
NEUROLOGICAMENTE SIN DEFICIT.

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:

1. SINDROME DOLOROSO LUMBAR AXIALASINTOMATICO
 2. LISIS MAS LISTESIS L5-S1 GI-GII/GOIV ASINTOMATICO
 3. DISCOPATIA GIV L4-L5 Y L5-S1 ASINOMATICO
- CIE10: M532-INESTABILIDAD DE LA COLUMNA VERTEBRAL

TRATAMIENTO:

SE INFORMA AMPLIAMENTE DIAGNOSTICOS Y SUS RIESGOS, PRONOSTICOS, RESTRICCIONES Y MANEJO A SEGUIR A PACIENTE, EL CUAL
REFIERE ENTENDER CLARAMENTE Y ACEPTAR.

SE SOLICITA:

1. CITA NUTRICION
2. CITA MEDICINA DEL DEPORTE
3. CITA NEUROCIRUGIA EN SEIS MESES

Dr. Carlos Mora Urbina
Neurocirujano
CC 13 436.406 RM. 765
CONEURO

Atendido por:

CARLOS HUMBERTO MORA URBINA
CC. 13436406
NEUROCIRUGIA

Reg Prof. 769

2 de 3



La salud
es de todos

Minsalud

CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

a. DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

1.1 Primer nombre	1.2 Segundo nombre	1.3 Primer apellido	1.4 Segundo apellido
MARTIN	ALIRIO	JAIMES	CONTRERAS

1.5 Documento de identidad

Certificado de Nacido Vivo	Registro civil	Tarjeta de identidad	Cédula de ciudadanía	X	Cédula de extranjería	Pasaporte	Camet diplomático	Permiso especial de permanencia
Número de documento de identidad:			88002698					

b. LUGAR Y FECHA DE LA CERTIFICACIÓN

2.1 IPS donde se realiza la certificación	2.2 Fecha		
SOMEFYR LTDA	Año	Mes	Día
	2022	7	1
2.3 Departamento	2.4 Municipio		
NORTE DE SANTANDER	SAN JOSÉ DE CÚCUTA		

c. CATEGORIA DE DISCAPACIDAD

Física	SI	X	NO	
Visual	SI	X	NO	
Auditiva	SI		NO	X
Intelectual	SI		NO	X
Psicosocial (Mental)	SI		NO	X
Sordoceguera	SI		NO	X
Múltiple	SI	X	NO	

d. NIVEL DE DIFICULTAD EN EL DESEMPEÑO

Dominio	Porcentaje
Cognición	0.00
Movilidad	75.00
Cuidado Personal	31.25
Relaciones	35.00
Actividades de la Vida Diaria	66.67
Participación	50.00
GLOBAL	42.99

e. PERFIL DE FUNCIONAMIENTO

1. Codigos Funciones Corporales

b280.2 b715.2 b735.2

2. Codigos Estructuras Corporales

s7600.378

3. Codigos Actividades y Participación

d4602.3 d760.1 d910.2

Identificador: 107272

Generado en: 2022-07-02 12:18:32 PM

Pág. 1 de 2

OSCAR M. GUERRERO DUPLAT
Abogado

ASESORÍA Y ASISTENCIA LEGAL
UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL CÚCUTA



Señor(a):
JUEZ PROMISCO MUJICA DE CHINACOTA N. DE S.
E. S. D.

REF: **PODER ESPECIAL.**
ASUNTO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.**
DDTE: **GUILLERMO JAIMES CONTRERAS.**
DDOS: **MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS.**
RAD: **2023-252**

MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS, actuando en nombre propio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a **OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.267.199 de Cúcuta, T.P. N° 286.769 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación continúe el trámite de la referencia y lleve hasta su culminación las acciones tendientes a la defensa jurídica del mismo en el estado en que se encuentra en la actualidad, el cual es adelantado en contra del suscrito.

Mi apoderado quedan ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar judicial y extrajudicialmente, sustituir, reasumir sustituciones, interponer y sustentar recursos solicitar acumulación de demandas, solicitar y aportar pruebas, renunciar, disponer del derecho en litigio y en general todas aquellas acciones tendientes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades otorgadas por el Artículo 77 del C.G.P., advirtiéndole de antemano que el presente poder no se hace insuficiente bajo ninguna circunstancia.

Del Señor(a) Juez,

Martin Jaimes Contreras

MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS

C.C. 88.002.698 de Chinacota N. de S.

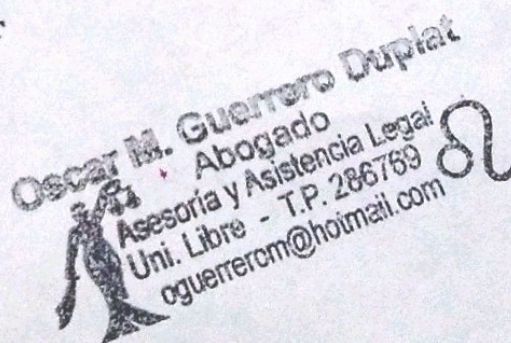


Acepto,

OSCAR MANUEL GUERRERO DUPLAT

C.C. N° 88.267.199 de Cúcuta

T.P. N° 286.769 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 14826

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte De Santander, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Cúcuta, compareció: MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0088002698 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

14826-1

MARTIN JAIMES



7a79b28513

11/10/2023 10:36:17

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS ALBERTO CASTILLO ALVAREZ

Notario (5) del Círculo de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander

Consulte este documento en <https://notariadnotariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 7a79b28513, 11/10/2023 10:40:24



 Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PA-GA-BS-F04 	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 1 de 2	

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA
PROCESO VERBAL ABREVIADO
AUDIENCIA PÚBLICA ART 223 CNSCC

QUERELLANTE: MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS
QUERELLADOS: GUILLERMO JAIMES CONTRERAS
RADICADO: 120-38-03-2022 - 66

En el Municipio de Chinácota, a los treinta y un día del mes de Marzo de 2022, siendo las 3:15 de la tarde, fecha y hora señalada para la diligencia de audiencia pública, como lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, programada dentro de la querella de referencia, con el objeto de solucionar el conflicto relacionado con comportamientos de agresión verbal y física que ponen en riesgo la vida y la integridad, consagrado en el artículo 27 N° 3 y 4 del código en mención. Situación presentada entre el señor MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS y el señor GUILLERMO JAIMES CONTRERAS, teniendo en cuenta lo anterior, la suscrita Inspectora de Policía Rural, se constituye en audiencia pública y declara abierta.

Etapas que se surten en la audiencia:

1. Identificación de las partes

QUERELLANTE: El Señor MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía N° 88.002.698 de Chinácota, domiciliado en la carrera 4 # 9 - 230 el dique, Chinácota N. de S., celular: 3006613235

QUERELLADO: el Señor GUILLERMO JAIMES CONTRERAS con cedula N° 88.002.270 de Chinácota, domiciliado en la CARRERA 5 No 11 – 62 Barrio la Victoria, Chinácota N de S, celular: 3204871113

2. Argumentos

Se les informa a las partes sobre el objeto de la presente diligencia, paso seguido se le concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos a cada una de las partes Se le concede el

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ	IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ	IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ
Cargo: Inspectora de Policía Rural	Cargo: Inspector a de Policía Rural	Cargo: Inspector a de Policía y Rural.

juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 54107

 Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PA-GA-BS-F04 	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 1 de 2	

uso de la palabra al querellante *"pues yo vengo solo para que nos pongan una caución a los dos, en el que si yo me meto con el me metan una multa y si es al contrario lo mismo, lo otro yo estoy en la casa y él no debe llegar a la casa a faltarme al respeto y a mi señora, él sabe que yo tengo mi deficiencia en los ojos, y que ya sufrí un desprendimiento de la retina, si quiere pues que me demande ante al juzgado, pero que no me insulte, ni me agrede la vez que quiera. Yo tengo el video, yo soy una persona discapacitada, sufro de los ojos, de la columna."*

Seguidamente se le da el uso de la palabra a la parte querellada Manifiesta *"si tengo unos papeles del señor, yo le puse una demanda ante el Juzgado, por la casa, la casa es de los tres, mi mama puso una demanda en contra de él porque el le pego, le puedo traer a mi mama de testigo. Yo inicie un proceso divisorio pero el me dijo que me cancelaba un arriendo y yo retire la demanda, hicimos un contrato de arrendamiento en el 2019 y a la fecha no cancelo nada, no le da nada a mi mama, ni a mí."*

Se les invita a las partes a conciliar y llegar a un acuerdo para terminar con el presente problema y se les explica los alcances de la conciliación por lo cual se procede a la siguiente etapa.

3. Etapa Conciliatoria:

Las partes mostrando ánimo conciliatorio se comprometen a llegar a un acuerdo en los siguientes términos.

PRIMERO: EL señor **MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS** y **GUILLERMO JAIMES CONTRERAS**, se comprometen a dirigirse entre si de manera respetuosa y con el decoro correspondiente, a abstenerse de agredirse e incitar cualquier tipo de agresión (Verbal, física y/o psicológica), lo cual deberán hacer en todo momento lugar y bajo cualquier medio.

4. Decisión:

Teniendo en cuenta que las partes tuvieron animo conciliatorio, se procede a aceptar lo acordado en todas sus partes y quien incumpla alguna de las mismas será acreedor de una multa Tipo 4 como lo establece el Código de Policía Y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ	IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ	IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ
Cargo: Inspectora de Policía Rural	Cargo: Inspector a de Policía Rural	Cargo: Inspector a de Policía y Rural.

juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 54107

 Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PA-GA-BS-F04 	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 1 de 2	

Por lo anterior la suscrita Inspectora de Policía Rural,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar lo conciliado en todas sus partes.

SEGUNDO: Se les sugiere a las partes que realicen el proceso divisorio ante el Juzgado del bien inmueble ubicado en la carrera 4 No 9 – 230 barrio el dique del municipio de Chinácota – N.D.S.

TERCERO: Al incumplimiento del presente acuerdo se le impondrá multa de Tipo 4 como lo establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016.

Se da por terminada la audiencia siendo las 04:00 minutos de la tarde.

Martin James
MARTIN ALIRIO JAIMES CONTRERAS
 C.C. 88.002.698

Guillermo Jaimes C.
GUILLERMO JAIMES CONTRERAS
 C.C. 88002.270


IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ
 Inspector de Policía Rural

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ	IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ	IRAIMA PATRICIA MALDONADO FLOREZ
Cargo: Inspectora de Policía Rural	Cargo: Inspector a de Policía Rural	Cargo: Inspector a de Policía y Rural.

juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 54107

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **88.002.698**

JAIMES CONTRERAS

APELLIDOS

MARTIN ALIRIO

NOMBRES

Martin Alirio Jaimes

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

13-MAY-1980

CHINACOTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

B+

G.S. RH

M

SEXO

30-JUN-1998 CHINACOTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2502800-00155377-M-0088002698-20090429

0011126215A 1

27245128

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **60.421.063**

ACERO CHACON

APELLIDOS

EDDY YASNEIRA

NOMBRES

Eddy yasneira Acero

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
CHINACOTA
(NORTE DE SANTANDER)

21-MAR-1980

LUGAR DE NACIMIENTO

1.53

A+

F

ESTATURA

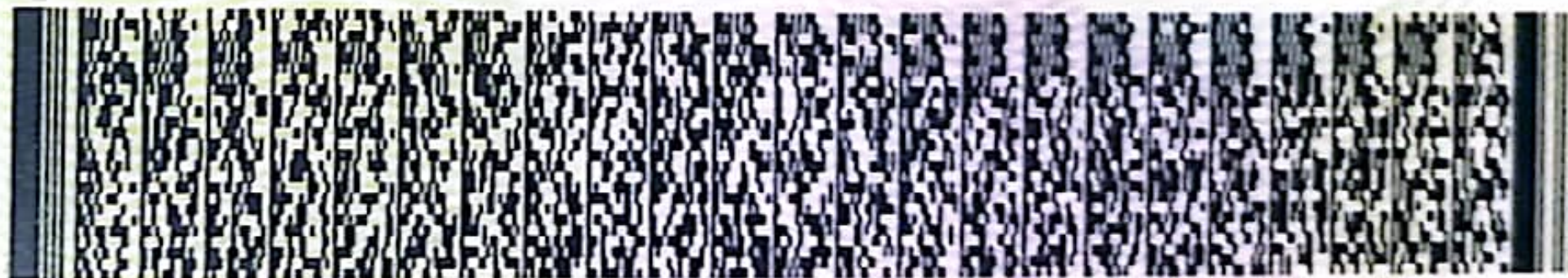
G.S. RH

SEXO

30-NOV-1998 CHINACOTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-2502800-01026367-F-0060421063-20180726

0062043001A 1

51056199

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

 Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PA-GA-BS-F04 	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 1 de 2	

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHINÁCOTA
PROCESO VERBAL ABREVIADO
AUDIENCIA PÚBLICA ART 223 CNSCC

QUERELLANTE: EDDY YASNEIRA ACERO CHACÓN
QUERELLADO: GUILLERMO JAIMES CONTRERAS
RADICADO: 120-38-03-2023-163

En el Municipio de Chinácota, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2023, siendo las 2:30 de la tarde, fecha y hora señala, para la diligencia de audiencia pública, como lo establece el artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ley 1801 de 2016, programada dentro de la querella de referencia, con el objeto de solucionar el conflicto relacionado con comportamientos que afectan la vida e integridad de las personas, consagrado en el artículo 27 del código en mención. Situación presentada entre la señora EDDY YASNEIRA ACERO CHACÓN y el señor GUILLERMO JAIMES CONTRERAS, teniendo en cuenta lo anterior el suscrito Inspector de Policía Urbano, se constituye en audiencia pública y la declara abierta.

Etapas que se surten en la audiencia:

1. Identificación de las partes:

QUERELLANTE:

Señora EDDY YASNEIRA ACERO CHACÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.421.063 de Chinácota, domiciliado en la manzana 8 casa 8 barrio Betania 1, Chinácota, N. de S. teléfono:3143440896.

QUERELLADO:

Señor GUILLERMO JAIMES CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.002.270 expedida en Chinácota, domiciliada en la carrera 5 No. 11-62 barrio La Victoria, teléfono: 3204871113.

2. Argumentos:

Se les informa a las partes sobre el objeto de la presente diligencia, se procede a leer el escrito de querella, así como los descargos allegados por el querellado mediante escrito, paso seguido se le concede el uso de la palabra hasta por 20 minutos a cada una de las partes. Se le concede el uso de la palabra a la parte querellante, manifestando que: "lo que está en el escrito de querella".

Se le concede el uso de la palabra a la parte querellada, quien manifiesta que: "a esta señora, se ha metido con mis hijas, ya que no dejaba que llegaran a la casa mía sin dejarlas entrar, por lo cual fue que nos fuimos de esa casa, pero es una absoluta mentir, ya que a ella no me dirijo, ni le he echado el carro por encima en ningún momento.

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García
Cargo: Inspector de Policía y Transito	Cargo: Inspector de Policía y Transito	Cargo: Inspector de Policía y Transito

juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 864108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 54107

 Alcaldía de Chinácota NIT 890503106-0	COMUNICACIÓN EXTERNA	PA-GA-BS-F04 	
		FECHA 08/03/2018	VERSIÓN 2
		Página 1 de 2	

3. Etapa de conciliación:
 Las partes no presentan ánimo conciliatorio, así como que demuestran hostilidad entre las mismas, por lo cual el despacho procede a dar una orden de policía.

4. Decisión:
 El despacho procede a dar la siguiente orden de policía:

- **ORDENAR** a las partes a que deberán tratarse entre sí y sus familiares de manera respetuosa y con el decoro correspondiente, así mismo deberán de abstenerse de agredirse y de incitar cualquier tipo de agresión, ya sea Verbal, Física y/o Psicológica, así mismo se abstendrán de difamarse o atentar contra el buen nombre de la otra y sus familiares, todo lo anterior lo deberán hacer en todo lugar, momento y/o por cualquier medio; el incumplimiento de la presente orden de policía acarreará Multa Tipo 4 como lo establece el Numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior el suscrito Inspector de Policía Urbano,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las partes a que deberán tratarse entre sí y sus familiares de manera respetuosa y con el decoro correspondiente, así mismo deberán de abstenerse de agredirse y de incitar cualquier tipo de agresión, ya sea Verbal, Física y/o Psicológica, así mismo se abstendrán de difamarse o atentar contra el buen nombre de la otra y sus familiares, todo lo anterior lo deberán hacer en todo lugar, momento y/o por cualquier medio.

SEGUNDO: El incumplimiento del presente acuerdo llegado entre las partes, acarreará Multa Tipo 4 como lo establece el Numeral 2 del Artículo 35 de la Ley 1801 de 2016

TERCERO: La presente queda notificada en estrados.

Se da por terminada la audiencia siendo las 3:00 minutos de la tarde.

Eddy Acero Chacón
EDDY YASNEIRA ACERO CHACÓN
 C.C. 60.421.063.

Guillermo J. Contreras
GUILLERMO JAIMES CONTRERAS
 C.C. 88.002.270

Anderson
ANDERSON VLADIMIR ALARCÓN GARCÍA
 Inspector de policía urbano

PROYECTADO	ELABORADO	REVISADO
Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García	Anderson Vladimir Alarcón García
Cargo: Inspector de Policía y Tránsito	Cargo: Inspector de Policía y Tránsito	Cargo: Inspector de Policía y Tránsito

juntos por el Progreso

Carrera 4 No. 4-01 Palacio Municipal B. Centro – Telfs. 5 86 4150, 5 86 4108, fax 5 86 5610
alcaldia@chinacota-nortedesantander.gov.co, sec.general@chinacota-nortedesantander.gov.co
www.chinacota-nortedesantander.gov.co, Código Postal 54107